

cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 106 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se aprueban a la entidad «La Corona Aseguradora, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros» (C-457), las modificaciones llevadas a cabo en el artículo quinto de sus Estatutos sociales, en orden a sus nuevas cifras de capital social.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Corona Aseguradora, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», en solicitud de aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en el artículo quinto de sus Estatutos sociales en orden a sus nuevas cifras de capital social, ampliado a 300.000 pesetas de capital suscrito y 200.000 de capital desembolsado.

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación antes indicada autorizando a «La Corona Aseguradora, Sociedad Anónima», las nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se autoriza a la entidad «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, S. A.» (C. H. A. S. Y. R. 1879) (C-49), para operar en el seguro de vida y riesgos complementarios de invalidez bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Centro Hispano de Aseguradores y Reaseguradores 1879, S. A.» (C. H. A. S. Y. R. 1879), en solicitud de autorización para operar en el seguro de vida y riesgos complementarios de invalidez bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito, de acuerdo con la Orden ministerial de 3 de junio de 1968, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a dicha Entidad para operar en el seguro a que antes se hace mención, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se autoriza a la entidad «Federación Ibérica de Seguros, Sociedad Anónima» (C-76), para operar en el seguro de accidentes individuales bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Federación Ibérica de Seguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el seguro de accidentes individuales bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito, de acuerdo con la Orden ministerial de 3 de junio de 1968, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a dicha Entidad para operar en el seguro a que antes se hace mención, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se autoriza a la entidad «Unión Popular de Seguros, Sociedad Anónima», para operar en el seguro de crédito, modalidad de afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas (C-380).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Unión Popular de Seguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el seguro de crédito interior, modalidad de afianzamiento de cantidades anticipadas para viviendas, según lo previsto en la Ley 57/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 29 de noviembre de 1968, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a dicha Compañía para la práctica del seguro a que antes se hace mención, aprobándose la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se autoriza a la entidad «Unión Previsora, S. A.», para operar en el seguro colectivo temporal decreciente (C-198).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía de Seguros «Unión Previsora, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el seguro de vida colectivo temporal decreciente, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la indicada Entidad para operar en el seguro de que antes se hace mención, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas por la que se transcriben las normas que han de regir los concursos de pronósticos sobre los resultados de partidos de fútbol durante la temporada 1969-70.

1.ª Las presentes normas tienen por objeto establecer las condiciones por las que se rigen los concursos de pronósticos sobre los resultados de los partidos de fútbol que organiza el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

El hecho de participar en un concurso implica, por parte del apostante que suscribe un boleto, el conocimiento de estas normas y su adhesión a las mismas, quedando sometida su apuesta a las condiciones que en ellas se establecen.

2.ª Las apuestas mutuas se conciertan bajo la forma de concursos de pronósticos sobre los resultados de un partido, o de varios partidos de fútbol que figuren en competiciones autorizadas por la Real Federación Española de Fútbol o que tengan carácter internacional.

También podrán incluirse en un concurso partidos a celebrar en otros países, siempre que estén autorizados por las respectivas Federaciones de Fútbol u Organismos a quienes corresponda.

3.ª Los pronósticos sólo podrán efectuarse utilizando los impresos que edite el Patronato a tal efecto y ajustándose a las condiciones que se establecen en estas normas.

Los impresos constarán de dos partes, denominadas «resguardo» y «boleto». El «resguardo» constituye documento acreditativo, en principio, de la cantidad abonada y sirve para identificar un boleto a efectos de reclamaciones y cobrar los premios que pudieran corresponder por los pronósticos consignados en el boleto.